

DECRETO ALCALDICIO EXENTO DAEM N° 157,

YUMBEL, 03 OCT. 1996

VISTOS:

- D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- Decreto Alcaldicio N° 269 de 1981, que crea el Departamento de Educación Municipal.
- Decreto Alcaldicio N° 147 de 1992, que fija la Dotación Docente general en la comuna de Yumbel.
- Ley N° 19.070 de 1991, Estatuto de los Profesionales de la Educación, artículo 42 °, modificado por el N° 25 del artículo 1 ° de la Ley N° 19.410 del 02.09.95 .
- Decreto Alcaldicio Exento DAEM N° 13 del 27.02.95 que crea una Asignación de Responsabilidad Municipal al Director DAEM.
- Decreto Alcaldicio DAEM Exento N° 002 de 1996, que aprueba el Plan de Desarrollo Educativo para la comuna.
- Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos N°s. 10°, 49°, 56° letra i) y demás pertinentes y considerando las necesidades del servicio.

D E C R E T O :

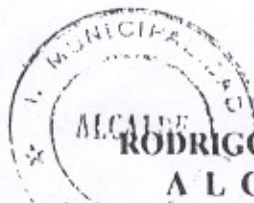
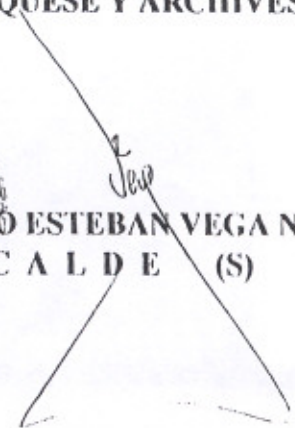
1° **APRUEBASE** el Reglamento de Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional, mediante el cual se determinan los factores por los cuales la Municipalidad de Yumbel, a través de la Dirección de Educación Municipal, podrá conceder a los profesionales que conforman la dotación docente comunal, Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional o incremento en las Asignaciones que establece el inciso 1° del artículo 42 ° de la Ley 19.070 modificada por la Ley 19.410 de 1995. Forma parte integral del presente Decreto Alcaldicio el mencionado Reglamento.

2° Derógase el Decreto Alcaldicio N° 13 de fecha 27 de febrero de 1995, que fija el mecanismo de Asignación Municipal al Director DAEM.

"ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE"



OSCAR RENATO CHIAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RODRIGO ESTEBAN VEGA NUÑEZ
ALCALDE (S)

JPT/NON/non.

Distribución

- Sr. Director DAEM
- Depto. Adm. y Finanzas Municipal
- Oficina de Partes
- Archivo DAEM

REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

ARTICULO 1° : Mediante el presente reglamento se determinan los factores por los cuales la Municipalidad de Yumbel, a través de la Dirección de Educación Municipal, podrá conceder, a los Profesionales de la Educación que conforman la Dotación docente Comunal, Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional o incremento en las Asignaciones que establece el inciso 1° del art. 42 de la Ley 19.070 modificada por la Ley 19.410 de 1995.

ARTICULO 2° : De acuerdo a lo prescrito por el inciso 3° del art. 42 de la Ley 19.070, las asignaciones especiales de Incentivo Profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito; en consecuencia, para estos efectos se entenderán por mérito los siguientes factores :

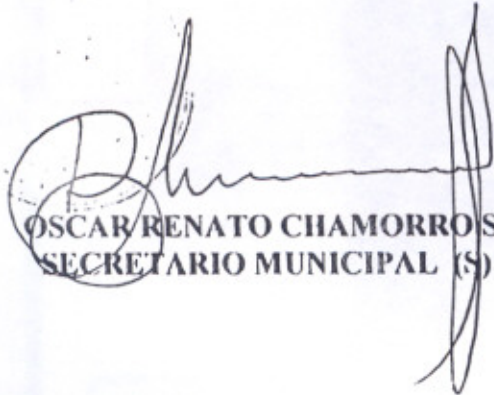
- a) El desempeño de funciones directivas o técnicas- pedagógicas en el Departamento de Educación Municipal, con vocación, sentido de responsabilidad e idoneidad profesional, demostrada por sus antecedentes curriculares.
- b) El desempeño de funciones de carácter oficial, con alumnos, en los periodos legales de interrupción del calendario escolar, debidamente autorizadas por la autoridad competente.
- c) El reemplazo voluntario y excepcional de funciones docentes en el sector rural cuyo tiempo exceda de las horas de nombramiento, debidamente autorizado.
- d) El mejoramiento significativo de los porcentajes de logro contemplado en las pruebas nacionales de Medición de la Calidad de la Educación implementada por el MINEDUC., en el (los) establecimiento(s) de la comuna.
- e) La incorporación de los Profesionales de la Educación al Programa de Adecuación de la Dotación Docente que establece la Ley N° 19.410, de 1995, y que se encuentren en situaciones previsionales especiales.
- f) La participación individual en la formulación de Proyectos destinados a mejorar la calidad de la Educación y que resulten seleccionados para su ejecución.
- g) La participación individual, destinada, en la ejecución de Proyectos y/o Programas locales, regionales o nacionales implementados por organismos municipales, públicos o privados, cuyo objetivo sea mejorar la calidad de la educación en la comuna.
- h) La ejecución de actividades que destaquen la labor educacional de la comuna a nivel provincial, regional o nacional.
- i) El desempeño de labores administrativas y de Dirección de establecimientos que se ejerzan, en forma relevante, sin tener la calidad de director y por sobre las 30 horas de nombramiento.
- j) La participación en actividades de reforzamiento o de extensión horaria contempladas en la Ley 19.410 de 1995.

ARTICULO 3° : Los montos específicos, ya sean transitorios o permanentes que se asignarán a los profesionales de la educación que reúnan uno o más de los méritos a que se refiere el artículo anterior, deberán establecerse mediante la dictación del Decreto Administrativo correspondiente y podrán expresarse en montos fijos o porcentajes de la Remuneración Básica Mínima Nacional del profesional respectivo según corresponda.

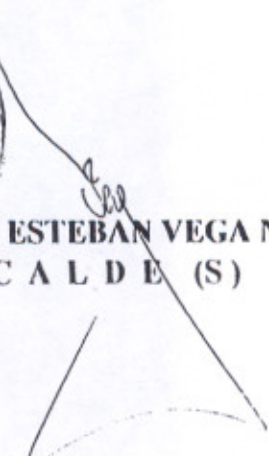
ARTICULO 4° : Los beneficios a que se refiere el presente reglamento se concederán siempre que el municipio cuente con la disponibilidad de los recursos financieros.

ARTICULO 5° : Cualquier modificación o adecuación del presente reglamento deberá establecerse mediante el Decreto Administrativo correspondiente.

ARTICULO 6° : El presente reglamento comenzará a regir una vez promulgado.


OSCAR RENATO CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




RODRIGO ESTEBAN VEGA NUÑEZ
ALCALDE (S)

SPJPT/non.